boletín oficial de la provincia burgos
núm. 148 jueves, 7 de agosto de 2014
C.V.E.: BOPBUR-2014-05447

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO SOCIAL DE BURGOS

Doña Margarita Carrero Rodríguez, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León – sede Burgos, hago saber:

Cédula de notificación

Que en el recurso de suplicación n.º 287/14, de esta Sala que trae su causa de los autos n.º 650/2012, del Juzgado de lo Social número tres de Burgos, seguidos a instancia de doña Luisa Pascual Román, contra Pestrimar, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre ejecución, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral, Presidente acctal.; Ilmo. Sr. D. Santiago Ezequiel Marqués Ferrero, Magistrado e Ilmo. Sr. D. Ignacio de las Rivas Aramburu, Magistrado.

Sentencia n.º 304/2014. – Burgos, a 21 de mayo de 2014.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación acreditada de doña María Luisa Pascual Román, en autos 650/2012 del Juzgado de lo Social número tres de Burgos, contra el auto de fecha 19-12-13, confirmando el mismo en sus términos, así como aquel de fecha 15-10-13, del que se trae causa a todos los efectos legales oportunos, sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en el artículo 97 de la L.R.J.S. y 248.4 de la L.O.P.J. y sus concordantes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo, significándoles que dicho recurso habrá de prepararse ante esta Sala en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, mediante escrito ajustado a los requisitos legales contenidos en los artículos 220 y 221 de la L.R.J.S., con firma de Abogado o de Graduado Social Colegiado designado en legal forma conforme al art. 231 de la citada Ley.

Se deberá ingresar como depósito la cantidad de 600 euros conforme a lo establecido en el artículo 229.1.b de la L.R.J.S., asimismo será necesaria la consignación por el importe de la condena conforme a los supuestos previstos en el art. 230 de la mencionada Ley, salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita.

Dichas consignación y depósito deberán efectuarse en la cuenta corriente de esta Sala, bajo la designación de Depósitos y Consignaciones, abierta en la entidad Banesto, sita en la calle Almirante Bonifaz n.º 15 de Burgos, en cualquiera de sus sucursales, con el n.º 1062/000065/000278/2014.

Se encuentran exceptuados de hacer los anteriormente mencionados ingresos, los Organismos y Entidades enumerados en el punto 4 del artículo 229 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos». Carlos Martínez Toral. – Santiago Ezequiel Marqués Ferrero. – Ignacio de las Rivas Aramburu. – Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Pestrimar, S.L., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 21 de julio de 2014.

La Secretaria de la Sala
(ilegible)